

ANEXO IV

MODELO DE INADMISION PARA MENORES

Vista la solicitud de admisión de _____ en el centro _____ presentada por D/Doña _____, se tienen en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha ____ de ____ de 20__, D/Doña _____ presenta solicitud de admisión de _____ en el CP " _____ "

Segundo.- Con fecha ____ de ____ de 20__, D/Doña _____, representante legal de _____, presenta escrito en el que expone su oposición al cambio de centro escolar, adjuntando Convenio Regulator de mutuo acuerdo sobre las medidas paterno o materno -filiales fijadas, así como sentencia de divorcio recaída.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación los artículos 154 y 156 del Código Civil, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias y la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Segundo.- Conforme al artículo 2 de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 127 e), es competencia del Consejo Escolar del centro decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta ley y disposiciones que la desarrollen. Corresponde a la Dirección del centro según lo establecido en el artículo 132 i) convocar y presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

En los centros privados concertados, corresponde al titular la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión.

Tercero.- La cláusula _____ del Convenio Regulator establecido, recoge que la guardia y custodia se otorga a _____, siendo la patria potestad compartida.

Cuarto.- La patria potestad, en cuanto conjunto de derechos y obligaciones, incumbe por tanto a las personas cotitulares de dicha potestad, según se prevé como regla general en los artículos 154 y 156 del Código Civil, y particularmente, en el caso que nos ocupa, en el Convenio Regulator citado anteriormente.

El artículo 156 del Código Civil prevé que, en caso de desacuerdo en la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir a la autoridad judicial, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a uno de los dos progenitores.

Por tanto, cualquier decisión de trascendencia en tal situación de jurídica de dependencia ha de ser adoptada conjuntamente por las personas cotitulares de dicha potestad. Lo que excluye que cualquiera de las partes adopte unilateralmente decisiones de importancia para la vida de los o las menores.

Por lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos de aplicación, se acuerda **inadmitir** la solicitud de admisión de _____ en el centro " _____ " realizada por Don/Doña _____.

En Oviedo a ____ de _____ de 20__

DIRECTOR/A o TITULAR DEL CENTRO

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que las personas interesadas estimen oportuno para la defensa de sus derechos o intereses.